

RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(Expte. 471/99, Odontólogos Córdoba)

Pleno

Excmos. Sres.:
Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 23 de febrero de 2004.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, integrado por los señores expresados al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Castañeda Boniche, ha dictado en el expediente 471/99, Odontólogos Córdoba, la siguiente Resolución incidental en ejecución de Sentencia de la Audiencia Nacional.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 5 de octubre de 2000 el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en lo sucesivo, el Tribunal) dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva acordó lo siguiente:

***“Primero.-** Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la realización de una práctica prohibida por el artículo 1.1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, imputable al Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Córdoba, consistente en la aprobación por dicha entidad, en la reunión de su Comité Ejecutivo celebrada el 16 de abril de 1998, de sus Estatutos y en la emisión de la Circular 27/97, ambos documentos conteniendo determinadas prohibiciones y limitaciones restrictivas de la competencia en cuanto al contenido de la información publicitaria y a los medios soporte de la misma.*

***Segundo.-** Declarar acreditada la realización de una conducta prohibida por el artículo 1.1 de la Ley de Defensa de la Competencia por*

parte del Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, consistente en la aprobación por dicha entidad, en su sesión plenaria ordinaria de 16 de febrero de 1996, de un denominado Código Regulador de la Publicidad Personal, que contiene determinadas prohibiciones y limitaciones restrictivas de la competencia en cuanto al contenido de la información publicitaria y a los medios en que la misma se soporta.

Tercero.- *Intimar a los citados Colegio y Consejo General, como autores de las prácticas declaradas prohibidas, para que cesen en la realización de las mismas y que en lo sucesivo se abstengan de adoptar decisiones semejantes a las anteriores.*

Cuarto.- *Imponer al Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Córdoba, como autor de la referida conducta prohibida, la multa de nueve millones de pesetas.*

Quinto.- *Ordenar al citado Colegio dar traslado del texto íntegro de esta Resolución a todos los colegiados miembros en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.*

Sexto.- *Ordenar la publicación, en el máximo plazo de dos meses, de la parte dispositiva de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en la sección de economía de dos diarios de información general, uno de ámbito nacional y otro de Córdoba, a costa del mencionado Colegio.*

Séptimo.- *El cumplimiento de lo ordenado en esta Resolución se hará ante el Servicio de Defensa de la Competencia."*

2. *Contra dicha Resolución el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Córdoba interpuso recurso contencioso-administrativo número 984/2000 ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*
3. *El 30 de octubre de 2003 la Audiencia Nacional dictó Sentencia cuyo fallo dice:*

“ESTIMAR PARCIALMENTE *el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Córdoba, contra la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia, de 5 de octubre de 2000, que se anula en lo relativo a las declaraciones y sanciones relativas a la conducta de aprobación por dicho Colegio de sus Estatutos, confirmando por ser*

conformes a derecho todas las demás declaraciones relativas a la conducta de aprobación y emisión de la Circular 27/97, que contiene prohibiciones y limitaciones restrictivas de la competencia, y reduciendo la multa impuesta por tal conducta a la cantidad de 27.045,54 euros (4.500.000 pesetas).”

4. La mencionada Sentencia es firme según el escrito de la Audiencia Nacional, de 22 de diciembre de 2003 (recibido el 17 de enero de 2004), con el que se remitió testimonio de dicha Sentencia.
5. El 30 de enero de 2004 el Servicio -en cumplimiento de las funciones que le corresponden de vigilancia de la ejecución de las Resoluciones del Tribunal- informó, a requerimiento de este Tribunal, que dicho Colegio ha dado cumplimiento a la mencionada Resolución del Tribunal, en lo que se refiere a los dispositivos tercero y quinto de la misma y, posteriormente, el 11 de febrero de 2004 informó, además, que el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Córdoba no ha cumplido los puntos 4 y 6 de la parte dispositiva de la citada Resolución del Tribunal de 5 de octubre de 2000.
6. Por lo tanto, queda pendiente de cumplimiento la publicación de la parte dispositiva de dicha Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la sección de economía de dos diarios de información general, uno de ámbito nacional y otro de Córdoba, así como el pago de la multa de 27.045,54 euros (4.500.000 pesetas) a que ha quedado reducida por la Sentencia de la Audiencia Nacional, que ahora se ejecuta, la multa inicialmente impuesta.
7. El Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 18 de febrero de 2004.
8. Es interesado el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Córdoba.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración ha de practicar todos los actos necesarios para ordenar la ejecución de las sentencias, por lo que, siendo firme la referida de la Audiencia Nacional, según se recoge en el Antecedente de Hecho 4, al no haberse cumplido por el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Córdoba el pago de la multa que le fue

impuesta por la Resolución del Tribunal de 5 de octubre de 2000 -que le ha sido reducida por la misma Sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de octubre de 2003- ni la publicación de su parte dispositiva, procede acordar su cumplimiento.

En su virtud, vistos los artículos citados y demás de general aplicación, este Tribunal

RESUELVE

- Primero.-** Ordenar al Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Córdoba el pago de la multa de 27.045,54 euros (4.500.000 pesetas) que le había sido impuesta en otra cuantía por Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 5 de octubre de 2000 y que ha sido reducida a dicho importe por Sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de octubre de 2003.
- Segundo.-** Ordenar al referido Colegio la publicación de la parte dispositiva de la citada Resolución de 5 de octubre de 2000 en el Boletín Oficial del Estado y en la sección de economía de dos diarios de información general, uno de ámbito nacional y otro de Córdoba, con el texto que se indicará en la notificación de esta Resolución incidental.
- Tercero.-** El cumplimiento de lo ordenado en los dos apartados anteriores se justificará ante el Servicio de Defensa de la Competencia.
- Cuarto.-** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución y la vigilancia de su cumplimiento.
- Quinto.-** Dar traslado a la Audiencia Nacional de esta Resolución como prueba del cumplimiento de su Sentencia de 30 de octubre de 2003.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.